

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 1 de 21

ORDEN DE SERVICIO No. 32 AL CONTRATO 202400211

CONTRATO No:	202400211
CONTRATISTA:	UNIÓN ELECTRICA S.A
NIT:	890.937.250-6
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de bienes y servicios de tecnología y sistemas integrales de seguridad como aliados proveedores SIS para la firma de acuerdos marco con la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU
PLAZO DEL CONTRATO:	Hasta el dos (2) de diciembre de 2026
VALOR CONTRATO:	Cuantía Indeterminada
OBJETO DE LA ORDEN DE SERVICIO No.32:	Prestación de servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la red semafórica del Distrito Especial de Santiago de Cali.
VALOR ORDEN DE SERVICIOS No.32:	CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L (\$14.289.775.883) IVA INCLUIDO
PLAZO ORDEN DE SERVICIOS No.32 :	A partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento por la Unidad de Gestión Jurídica hasta el 31 de diciembre de 2026

La presente constituye la Orden de Servicio N°32 al Contrato Marco 202400211, suscrito entre la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas ESU y, cuyo objeto es “Prestación de bienes y servicios de tecnología y sistemas integrales de seguridad como aliados proveedores SIS para la firma de acuerdos marco con la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU ”, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el veintinueve (29) de noviembre de 2024, la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU y UNIÓN ELÉCTRICA S.A., identificada con NIT 890.937.250-6, suscribieron el Acuerdo Marco No. 202400211, cuyo objeto consiste en la prestación de bienes y servicios de tecnología y sistemas integrales de seguridad como aliado proveedor para la celebración de contratos y órdenes de

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 2 de 21

servicio derivados, de conformidad con las necesidades de la ESU y las condiciones establecidas en dicho acuerdo.

SEGUNDO: Que mediante la Cláusula Adicional No. 1 al Acuerdo Marco No. 202400211, suscrita el primero (1) de diciembre de 2025 entre la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU y UNIÓN ELÉCTRICA S.A., las partes acordaron ampliar su plazo de ejecución hasta el dos (2) de diciembre de 2026

TERCERA: Que el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. – ENRUTA (en adelante, CDAV) es una sociedad de economía mixta con participación estatal superior al noventa por ciento (90 %), cuyo régimen jurídico y contractual le permite desarrollar actividades relacionadas con su objeto social y celebrar alianzas estratégicas, acuerdos de colaboración empresarial y demás negocios jurídicos permitidos por la legislación aplicable.

CUARTA: Que la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada por servicios y vinculada al Municipio de Medellín, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, orientada a brindar soluciones integrales en materia de seguridad, tecnología, redes, telecomunicaciones y operación de soluciones urbanas, entre otras actividades comprendidas en su objeto institucional.

QUINTA: Que el veintidós (22) de septiembre de 2026, entre EL CDAV Ltda., y la ESU, se suscribió la Alianza Estratégica Marco de Colaboración Empresarial No. CDAV-160-2026, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para el desarrollo conjunto de oportunidades de negocio, mediante la colaboración empresarial de las partes en la prestación de servicios técnicos, tecnológicos, logísticos y operativos en materia de tránsito, transporte, movilidad, seguridad vial y conexos, entre otros asuntos de interés común, con el fin de promover el desarrollo y progreso de las partes".

SEXTA: Que en la Cláusula Tercera de la citada Alianza Marco se estableció que su desarrollo se realizaría mediante anexos (contratos específicos o derivados) en los cuales se definirían las condiciones técnicas, operativas, financieras y jurídicas aplicables a cada negocio.

SÉPTIMA: Que el veintitrés (23) de septiembre de 2026, el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. – Enruta, suscribió con la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali el Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral No. 4152.010.26.1.1668-2026, cuyo objeto es: *“Realizar la gerencia integral de la red semafórica del Distrito de Santiago de Cali, mediante la dirección, coordinación, administración, gestión y seguimiento técnico, operativo, administrativo, financiero y contractual orientadas a garantizar la adecuada gestión, disponibilidad y funcionamiento de la infraestructura semafórica”*, en el marco del proyecto BP-26005476 *“Mejoramiento de la Red Semaforizada del Distrito de Santiago de Cali”*.

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 3 de 21

OCTAVA: Que la red semaforizada del Distrito Especial de Santiago de Cali, compuesta por aproximadamente quinientos veintitrés (523) intersecciones, presenta condiciones heterogéneas de antigüedad, tecnología, conectividad y conservación, así como afectaciones recurrentes por deterioro, fallas eléctricas, pérdida de comunicaciones y vandalismo (en especial hurto de cableado), lo que exige una capacidad operativa especializada de diagnóstico, mantenimiento, atención de incidentes y recuperación de infraestructura.

NOVENA: Que, en cumplimiento del citado Contrato Interadministrativo, EL CDAV requirió vincular un aliado estratégico que aportara capacidad logística, operativa y despliegue de actividades especializadas para que entre las partes aúnen esfuerzos conservando su individualidad y EL CDAV conserva la gerencia estratégica del proyecto de semaforización de la Secretaría de Movilidad.

DÉCIMA: Que, mediante el procedimiento de invitación directa PT-GJ-12, surtido entre el 27 de agosto y el 3 de septiembre de 2026, y evaluado en Sesión Ordinaria N.º 15 del Comité Asesor de Contratación del CDAV del 7 de septiembre de 2026, se determinó que la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU obtuvo el mayor puntaje de ponderación entre los interesados.

DÉCIMO PRIMERA: Que, en desarrollo de la Alianza Estratégica Marco de Colaboración Empresarial No. CDAV-160-2026, el CDAV y la ESU acordaron celebrar el Anexo 1, cuyo objeto consiste en: “Aunar esfuerzos para el desarrollo conjunto de las actividades asociadas a la gestión de la red semafórica del Distrito Especial de Santiago de Cali, en desarrollo de la Alianza Estratégica Marco de Colaboración Empresarial No. CDAV-160-2026, de conformidad con las condiciones y responsabilidades establecidas en el presente Anexo y sus documentos integrantes, bajo la gerencia estratégica de EL CDAV (Enruta)”.

DÉCIMO SEGUNDA: Que, para la celebración del Anexo 1 a la Alianza Estratégica Marco de Colaboración Empresarial No. CDAV-160-2026, se contó con la aprobación de las Juntas Directivas del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. – EnRuta y de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU. Por parte del CDAV, dicha aprobación se otorgó en sesión extraordinaria No. 414 del veintiocho (28) de septiembre de 2026, mientras que, por parte de la ESU, la aprobación correspondiente consta en el Acta No. 315 de fecha veintisiete (27) de agosto de 2026, en la cual se autorizó al representante legal de la ESU para celebrar las ordenes de servicio derivadas del negocio suscrito con el CDAV.

DÉCIMO TERCERA: Que el nueve (9) de octubre de 2026, en desarrollo de la Alianza Estratégica Marco de Colaboración Empresarial No. CDAV-160-2026, el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. – EnRuta y la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU celebraron el Anexo 1 a la referida Alianza, mediante el cual acordaron aunar esfuerzos para el desarrollo conjunto de las actividades asociadas a la gestión de la red semafórica del Distrito Especial de

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 4 de 21

Santiago de Cali, de conformidad con las condiciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en dicho instrumento y sus documentos integrantes, bajo la gerencia estratégica del CDAV – EnRuta y en desarrollo del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral No. 4152.010.26.1.1668-2026.

DÉCIMO CUARTA: Que, de conformidad con las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera del Anexo 1 a la Alianza Estratégica Marco de Colaboración Empresarial No. CDAV-160-2026, celebrado entre el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. – EnRuta y la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, dicho negocio jurídico se desarrolla en el marco de las actividades comerciales y de gestión económica propias de los aliados y se encuentra sometido a un régimen de derecho privado, rigiéndose, en primera instancia, por las condiciones contractualmente pactadas, especialmente por lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto Tributario colombiano y las normas que lo modifiquen, y, de manera supletoria, cuando resulte procedente, por las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio. Asimismo, en atención a que el negocio se deriva de la ejecución de recursos públicos del Distrito de Santiago de Cali, los aliados reconocieron su obligación de observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En virtud de la naturaleza jurídica acordada, las partes establecieron expresamente que la alianza no constituye ni implica entre ellas contrato de sociedad, empresa unipersonal, sociedad de hecho o irregular, cuentas en participación, unión temporal, consorcio ni agencia comercial.

DÉCIMO QUINTA: Que el Anexo Técnico No. 1 – Alcance de los Servicios establece las condiciones técnicas para la prestación de los servicios de administración, operación y mantenimiento de la red semafórica del Distrito Especial de Santiago de Cali, incluyendo las actividades de monitoreo, diagnóstico, atención de incidentes, mantenimiento preventivo, correctivo y recuperativo, soporte especializado, gestión de almacén y repuestos y suministro e instalación de elementos requeridos para el funcionamiento y recuperación de la infraestructura, conforme a las especificaciones y condiciones allí previstas.

DÉCIMO SEXTA: Que el referido Anexo Técnico No. 1 contempla los procedimientos de atención de incidentes, los niveles de prioridad, los tiempos de respuesta y gestión, los mecanismos de seguimiento y trazabilidad, los acuerdos de niveles de servicio –ANS–, los indicadores de disponibilidad y las reglas de medición y exclusión aplicables a la prestación de los servicios, como parámetros para verificar su calidad, oportunidad y continuidad.

DÉCIMO SÉPTIMA: Que, en desarrollo de las obligaciones técnicas y operativas asumidas en virtud del Anexo 1, la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU requiere contratar la prestación de los servicios de administración, operación y mantenimiento de la red semafórica del Distrito Especial de Santiago

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 5 de 21

de Cali, conforme al alcance y las condiciones establecidas en el Anexo Técnico No. 1 – Alcance de los Servicios.

DÉCIMO OCTAVA: Que, para atender dicha necesidad, la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU adelantó la Solicitud de Propuesta Económica No. 54, derivada de la SPO 2024-5 – Aliados Servicios de Tecnología y Sistemas Integrales de Seguridad SIS, cuyo objeto corresponde a los “Prestación de Servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la red semafórica del Distrito Especial de Santiago de Cali”, conforme a las condiciones legales, técnicas y económicas previstas en la solicitud y sus documentos integrantes.

DÉCIMO NOVENA: Que las actividades objeto de la presente contratación se encuentran relacionadas con los compromisos técnicos y operativos asumidas por la ESU en virtud del Anexo 1, razón por la cual su ejecución se sujetará al objeto, alcance, especificaciones técnicas, obligaciones y acuerdos de niveles de servicio que se establezcan expresamente en la orden de servicio y sus documentos integrantes, conforme a las condiciones del proceso de contratación adelantado por la ESU.

VIGÉSIMA: Que, en atención a los antecedentes expuestos y a las condiciones previstas en la Solicitud de Propuesta Económica No. 54, la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU y el aliado proveedor correspondiente acuerdan celebrar la presente orden de servicio, la cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERA: OBJETO ORDEN DE SERVICIO: Prestación de Servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la red semafórica del Distrito Especial de Santiago de Cali.

SEGUNDA: ALCANCE DE LA ORDEN Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: En desarrollo del objeto contractual, el Aliado Proveedor prestará los servicios de “administración, operación y mantenimiento de la Red Semafórica del Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante la operación continua del Centro de Control y de las plataformas centrales de gestión de tráfico, la atención de los incidentes asignados que afecten el funcionamiento de las intersecciones semaforizadas, la ejecución del mantenimiento preventivo, correctivo y recuperativo, el soporte especializado en controladores, telecomunicaciones, energía y laboratorio electrónico, la administración de repuestos y activos, y la provisión por demanda de los materiales requeridos para la reposición y recuperación de la infraestructura.

El oferente deberá organizar la prestación sobre un modelo de atención por niveles, en el cual los servicios de campo resuelven en sitio los eventos de primer nivel, las áreas especializadas ejercen la gestión y el soporte de segundo nivel, y los casos que exceden la capacidad propia se escalan como tercer nivel hacia los fabricantes, integradores, prestadores de servicios públicos o instrumentos de intervención

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 6 de 21

mayor, conservando siempre el aseguramiento del sitio y la trazabilidad técnica del activo.

La finalidad de los servicios es sostener la disponibilidad, la confiabilidad y la seguridad funcional del sistema semafórico, reducir la recurrencia de las fallas mediante la atención de sus causas de fondo, y disponer de información técnica confiable sobre el estado de cada activo para soportar la operación de la red y las decisiones de conservación y modernización que adopte la Secretaría de Movilidad.

Ver Anexo Técnico No. 1, las condiciones detalladas de los capítulos **3. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRIMER NIVEL DE LA RED SEMAFÓRICA** y **4. PROVISIÓN DE MATERIALES Y REPUESTOS PARA SOPORTE A LA RED SEMAFÓRICA**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El aliado proveedor deberá entregar un cronograma de actividades una vez suscrita la orden de servicio, teniendo en cuenta las actividades necesarias para el cumplimiento del alcance contractual, en un plazo máximo de cinco (5) días.

PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN

El aliado proveedor para la ejecución de la presente orden de servicio deberá cumplir con el personal idóneo y calificado de acuerdo con lo requerido en la solicitud de propuesta.

INFORME DE EJECUCIÓN

El aliado proveedor entregará al contratante un informe de ejecución, con la periodicidad según el proyecto. El informe deberá ser presentado en medio digital y debe de contar con los soportes a que den lugar. En todo caso, el supervisor de la orden de servicio podrá requerir los ajustes del informe durante la vigencia de la orden de servicio, conforme a las necesidades que se vayan generando.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL ALIADO PROVEEDOR: El aliado aportará su capacidad operativa, técnica y logística para la ejecución de las actividades de campo y soporte especializado que le sean asignadas. Determinadas actividades requerirán ejecución conjunta o coordinada entre EL ALIADO PROVEEDOR, la ESU y EL CDAV (Enruta). Particularmente aquellas relacionadas con autorizaciones, escalamientos, operación del control central y decisiones que afecten la seguridad vial o la continuidad del servicio. Las obligaciones que se relacionan a continuación, sin limitarse a estas, serán realizadas por el ALIADO PROVEEDOR, sin que ello exima a las partes aliadas del deber general de colaboración mutua para el cumplimiento del objeto del Anexo 1.

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 7 de 21

1. Generales, administrativas y de planeación.
2. Operación, monitoreo y atención de incidentes.
3. Mantenimiento preventivo
4. Mantenimiento correctivo, recuperativo y atención de emergencias.
5. Suministro e instalación con cargo a la bolsa a monto agotable.
6. Obligaciones de soporte especializado, plataformas y laboratorio electrónico
7. Almacén, repuestos y bienes retirado.
8. Obligaciones de seguridad vial, seguridad eléctrica, salud en el trabajo y ambiente.
9. Obligaciones de medición, informes, calidad y cierre
10. Obligaciones frente al vandalismo
11. Obligaciones de calidad, informes y cierre.
12. Poner en conocimiento de manera inmediato algún evento o situación que ponga en riesgo la ejecución del proyecto. Lo anterior de conformidad, el Anexo Técnico, el listado de precios y los demás documentos que integran el presente documento.

CUARTA: VALOR DE LA ORDEN DE SERVICIO: El valor de la presente orden de servicios es de **CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L (\$14.289.775.883) IVA INCLUIDO.**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR/UNITARIO	VR/PARCIAL
1	Operación y mantenimiento primer nivel red semafórica – ESU				
1.1	Servicio de operación, mantenimiento integral preventivo, correctivo y recuperativo de la red semafórica del distrito de Santiago de Cali	Servicio	4,00	\$775.917.748	\$3.103.670.992
2	Bolsa de actividades y materiales complementarios al servicio de AOM				
2.1	Bolsa de Materiales y Repuestos Semaforización	Unidad	1,00	\$8.904.544.036	\$8.904.544.036
				SUBTOTAL	\$ 12.008.215.028
				IVA 19%	\$ 2.281.560.855
				TOTAL	\$ 14.289.775.883

El valor de los servicios y de los elementos que se suministren o instalen se determinará conforme a los precios establecidos en la propuesta económica aceptada, que hará parte integral de la presente orden de servicio, de acuerdo con el alcance y las condiciones previstas en el Anexo Técnico No. 1 – Alcance de los Servicios.

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 8 de 21

El lugar donde se presentara la ejecución de la presente orden será el territorio del Distrito Especial de Santiago de Cali, previa coordinación por parte de la supervisión de la Orden de Servicio.

La ESU pagará al Contratista los servicios que efectivamente hayan sido prestados, cuyos valores hayan sido aprobados por la Supervisión, por lo que procederá una vez vencido el plazo, a liberar los valores que no hayan sido ejecutados.

PARÁGRAFO PRIMERO. ACTIVIDADES POR DEMANDA: El reconocimiento de los suministros y actividades ejecutados con cargo a la bolsa a monto agotable estará sujeto a los procedimientos de autorización, ejecución y verificación establecidos en el capítulo 4 “4. PROVISIÓN DE MATERIALES Y REPUESTOS PARA SOPORTE A LA RED SEMAFÓRICA” del Anexo Técnico No. 1 y al Listado de Precios Unitarios aplicable. Su inclusión en la orden de servicio no constituye, por sí misma, una obligación de ejecutar o pagar la totalidad de los recursos previstos para dicho componente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las obligaciones económicas derivadas de la presente orden de servicio serán asumidas y pagadas por la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, con cargo a los recursos de su presupuesto y conforme a la disponibilidad y registro presupuestal correspondientes.

QUINTA: INFORMACIÓN PRESUPUESTAL ORDEN DE SERVICIO:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	2026001342
Certificado de Registro Presupuestal:	2026001405
Centro de costos:	50202
Rubro al presupuesto:	24502080000406-1
Descripción al Rubro:	OPERACION Y MANTENIMIENTO SEMAFORIZACION
Valor:	\$3.693.368.480
Rubro al presupuesto:	24502080000407-1
Descripción al Rubro:	BOLSA DE MATERIALES Y REPUESTOS SEMAFORIZACION
Valor:	\$10.596.407.403
Requerimiento N°:	20261007517

Para efectos de consecutivo en la parte presupuestal, esta orden hace las veces de la No. 32.

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 9 de 21

SEXTA: FORMA DE PAGO: La ESU cancelará el valor de la orden de servicio mediante pagos parciales de acuerdo a lo ejecutado y el recibo a satisfacción por parte del supervisor del Contrato.

Acorde a los siguientes parámetros:

- Los repuestos requeridos para garantizar la operación y continuidad del servicio serán reconocidos y pagados de acuerdo con las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción por la entidad, aplicando los precios unitarios establecidos en la oferta económica y aceptados en el contrato.
- El suministro de repuestos deberá contar con la solicitud, autorización u orden de servicio previa del supervisor del contrato, de acuerdo con establecido por la entidad.
- Para los ítems que no estén contemplados en el tarifario se solicitará cotización y esta deberá ser aprobada por el supervisor.
- La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- El proveedor deberá acreditar la efectiva prestación del servicio por medio de una constancia de recibo firmada por el beneficiario. Una vez aprobada la constancia de recibo por parte del supervisor del contrato, éste emitirá el recibo a entera satisfacción del servicio contratado.
- Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del Aliado proveedor.
- Entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del contratista, están los siguientes:

Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU:

✓ Tasa pro-deporte del 1.3%

- En todo caso, corresponde al Contratista sufragar todos los impuestos, tasas y contribuciones entre otros, que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 10 de 21

- Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al Contratista un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.
- Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.

SÉPTIMA: PLAZO DE LA ORDEN DE SERVICIO: A partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la Unidad de Gestión Jurídica de la secretaria general hasta el 31 de diciembre de 2026.

OCTAVA: PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo de dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del mismo, y si es del caso para allegar las pólizas modificadas, so pena de que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.

NOVENA: SUPERVISIÓN: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual se realizará el profesional designado por la Subgerencia Administrativa y Financiera. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por la Gerencia.

DÉCIMA: GARANTÍAS: El ALIADO PROVEEDOR se obliga a constituir a favor de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU una garantía única de cumplimiento, de las expedidas para entidades estatales, otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera, que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente orden de servicio, de conformidad con los siguientes amparos, suficiencias y vigencias:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento (20 %) del valor de la orden de servicio.	Por la duración de la orden de servicio y un (1) año más.
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20 %) del valor de la orden de servicio.	Por la duración de la orden de servicio y un (1) año más.

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 11 de 21

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Veinte por ciento (20 %) del valor de la orden de servicio.	Por la duración del soporte y un (1) año más.
Responsabilidad civil extracontractual	Veinte por ciento (20 %) del valor de la orden de servicio.	Por la duración de la orden de servicio.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal	Diez por ciento (10 %) del valor de la orden de servicio.	Por la duración de la orden de servicio y tres (3) años más.

DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRALES: Hacen parte integral de la presente orden de servicio el Acuerdo Marco No. 202400211, celebrado entre la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU y UNIÓN ELÉCTRICA S.A., junto con sus modificaciones vigentes; la Solicitud de Propuesta Económica No. 54 y sus anexos; el Anexo Técnico No. 1 – Alcance de los Servicios; la propuesta económica presentada por el ALIADO PROVEEDOR y aceptada por la ESU; y los demás documentos que se generen con ocasión de la presente contratación y resulten aplicables a su ejecución.

Las disposiciones del Acuerdo Marco No. 202400211 continuarán rigiendo la relación contractual entre la ESU y el ALIADO PROVEEDOR en todo aquello que no haya sido válidamente modificado o regulado de manera específica para la presente orden de servicio, sin que la celebración de esta constituya novación de aquel.

PARÁGRAFO. DOCUMENTOS DEL NEGOCIO PRINCIPAL: El Anexo 1 a la Alianza Estratégica Marco de Colaboración Empresarial No. CDAV-160-2026, celebrado entre el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. – EnRuta y la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, así como sus anexos técnicos y documentos integrantes, constituyen documentos de referencia para la determinación del alcance y las condiciones de ejecución de la presente orden de servicio. Las obligaciones, responsabilidades, acuerdos de niveles de servicio – ANS, multas, incumplimientos, procedimientos y demás disposiciones de dichos documentos que resulten exigibles al ALIADO PROVEEDOR serán incorporadas y desarrolladas expresamente en la presente orden de servicio y sus documentos integrantes, de acuerdo con las actividades a su cargo, sin modificar la relación contractual existente entre EnRuta y la ESU.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL ALIADO PROVEEDOR: El ALIADO PROVEEDOR responderá por los incumplimientos, daños, costos y consecuencias económicas que le sean imputables, de acuerdo con las

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 12 de 21

obligaciones, responsabilidades y riesgos que le hayan sido asignados en la presente orden de servicio y sus documentos integrantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: Para determinar la responsabilidad derivada de la ejecución de la presente orden de servicio se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando sea posible identificar que el incumplimiento, daño o hecho generador de responsabilidad resulta atribuible al ALIADO PROVEEDOR, este responderá por las consecuencias que se deriven de su actuación u omisión, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades contractualmente asignadas.

b) Cuando no sea posible determinar inicialmente a quién resulta atribuible un hecho generador de responsabilidad, la ESU y el ALIADO PROVEEDOR deberán establecer su origen y participación causal con fundamento en los soportes e informes técnicos disponibles, atendiendo a las obligaciones, riesgos y responsabilidades asignados a cada una de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD POR HECHOS IMPUTABLES AL PROVEEDOR: Cuando la responsabilidad sea atribuible exclusivamente al ALIADO PROVEEDOR, este asumirá íntegramente las consecuencias derivadas de su actuación u omisión.

Cuando la responsabilidad corresponda a ambas partes, las consecuencias se distribuirán de acuerdo con el grado de participación causal de cada una, atendiendo a las obligaciones, riesgos y responsabilidades efectivamente asignados.

PARÁGRAFO TERCERO. RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ESU: En atención a que las actividades objeto de la presente orden de servicio se encuentran relacionadas con las obligaciones técnicas y operativas asumidas por la ESU en desarrollo del Anexo 1 a la Alianza Estratégica Marco de Colaboración Empresarial No. CDAV-160-2026, el ALIADO PROVEEDOR responderá por los incumplimientos, daños, costos y consecuencias económicas derivados de sus actuaciones u omisiones que le sean imputables y que afecten el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la ESU, de conformidad con el alcance de la presente orden de servicio y sus documentos integrantes.

PARÁGRAFO CUARTO. ACREDITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: La determinación de los hechos y de su imputabilidad deberá sustentarse en los documentos, registros, informes técnicos y demás elementos pertinentes a la ejecución de las obligaciones contractuales, observando las reglas y procedimientos de responsabilidad e incumplimiento expresamente establecidos en la presente orden de servicio.

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 13 de 21

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El ALIADO PROVEEDOR se obliga a mantener indemne y libre de responsabilidad a la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU frente a cualquier reclamo, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, demanda, juicio o proceso de carácter civil, laboral, administrativo o policivo que se presente en su contra, incluidos los gastos por concepto de honorarios de abogados, derivados de hechos imputables a la culpa o dolo del ALIADO PROVEEDOR, sus empleados, subcontratistas o personas vinculadas a este, relacionados con la ejecución de la presente orden de servicio.

La obligación de indemnidad comprenderá igualmente las reclamaciones de terceros, independientemente de su procedencia, naturaleza u oportunidad, cuando tengan origen en acciones u omisiones imputables al ALIADO PROVEEDOR, sus agentes, subordinados, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren bajo su responsabilidad, con ocasión de la ejecución de las actividades contratadas.

Esta indemnidad incluye, entre otras, las reclamaciones, demandas, juicios o procesos de carácter civil o laboral, las relacionadas con responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, las actuaciones administrativas o policivas, las reclamaciones derivadas de impactos, afectaciones o pasivos ambientales y aquellas relacionadas con los empleados, contratistas o subcontratistas del ALIADO PROVEEDOR.

PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD A FAVOR DEL ALIADO PROVEEDOR: De manera recíproca, la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU se obliga a mantener indemne y libre de responsabilidad al ALIADO PROVEEDOR frente a los reclamos, pérdidas, pleitos, acciones legales, embargos, pagos, gastos, demandas, juicios o procesos de carácter civil, laboral, administrativo o policivo, incluidos los honorarios de abogados, que se deriven de hechos imputables a la culpa o dolo de la ESU, sus empleados, subcontratistas o personas vinculadas a esta, relacionados con la ejecución de la presente orden de servicio.

Esta obligación comprenderá, en las mismas condiciones, las reclamaciones de terceros y aquellas relacionadas con responsabilidad laboral subsidiaria o solidaria, afectaciones ambientales y actuaciones u omisiones atribuibles a la ESU o a las personas bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ALCANCE DE LA INDEMNIDAD: Las obligaciones de indemnidad previstas en la presente cláusula se aplicarán atendiendo a la imputabilidad de los hechos, actuaciones u omisiones que originen la correspondiente reclamación y a las responsabilidades asignadas a las partes en la presente orden de servicio y sus documentos integrantes.

DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN DE ANS, MULTAS E INCUMPLIMIENTO: Para efectos de la ejecución de la presente orden de servicio, las partes distinguen entre: (i) los acuerdos de niveles de servicio –ANS– y las consecuencias económicas

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 14 de 21

asociadas a su incumplimiento; (ii) las multas de apremio; y (iii) la declaración de incumplimiento total o parcial y la consecuente aplicación de las medidas contractuales correspondientes. Estas figuras tienen naturaleza, finalidad y presupuestos diferentes y se aplicarán de conformidad con las siguientes reglas:

PARÁGRAFO PRIMERO. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO – ANS: Los indicadores, niveles de servicio, tiempos de respuesta, disponibilidad y demás estándares previstos en el Anexo Técnico No. 1 – Alcance de los Servicios constituyen parámetros objetivos de medición de la calidad, oportunidad y continuidad de las obligaciones a cargo del ALIADO PROVEEDOR.

El incumplimiento de un ANS producirá inicialmente las consecuencias económicas, descuentos, deducciones o ajustes expresamente establecidos para el respectivo indicador en el Anexo Técnico, hasta los límites allí previstos.

Para efectos de su aplicación, se tendrán en cuenta las exclusiones, eventos no imputables, períodos de estabilización, reglas de medición y demás condiciones establecidas en los documentos técnicos correspondientes.

El agotamiento del límite máximo previsto para un ANS no dará lugar automáticamente a una multa ni constituirá, por sí solo, una declaración de incumplimiento definitivo. Sin embargo, cuando, alcanzado dicho límite, persista la situación que originó el incumplimiento y la obligación continúe pendiente y sea material y jurídicamente susceptible de cumplimiento, la ESU podrá activar el período de cura y, posteriormente, si se cumplen los presupuestos contractuales correspondientes, aplicar la multa de apremio que resulte procedente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MULTAS DE APREMIO: Las multas tendrán naturaleza exclusivamente conminatoria y estarán orientadas a exigir al ALIADO PROVEEDOR el cumplimiento oportuno y adecuado de aquellas obligaciones que, pese a encontrarse vencidas, deficientemente ejecutadas o parcialmente incumplidas, permanezcan pendientes y sean susceptibles de cumplimiento, corrección o subsanación durante la ejecución de la presente orden de servicio.

En consecuencia, las multas procederán cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Que exista una obligación contractual exigible a cargo del ALIADO PROVEEDOR.
- b) Que se configure un incumplimiento, mora, cumplimiento parcial o ejecución defectuosa imputable al ALIADO PROVEEDOR.

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 15 de 21

c) Que la obligación permanezca pendiente y que su cumplimiento o subsanación continúe siendo material y jurídicamente posible y útil para la ejecución de la orden de servicio.

d) Que, tratándose de obligaciones sometidas a ANS, se haya alcanzado el límite máximo de la consecuencia económica prevista para el respectivo indicador y persista la situación constitutiva del incumplimiento, salvo que el Anexo Técnico establezca expresamente una regla diferente.

e) Que se haya otorgado y vencido sin subsanación satisfactoria el período de cura previsto contractualmente, salvo que por la naturaleza de la obligación este no resulte aplicable.

f) Que se haya agotado el procedimiento contractual correspondiente, garantizando al ALIADO PROVEEDOR la oportunidad de conocer los hechos, presentar explicaciones, acreditar circunstancias eximentes y ejercer su derecho de contradicción.

Las multas no procederán respecto de obligaciones cuyo cumplimiento se haya tornado definitivamente imposible, inútil o carente de objeto, evento en el cual deberá determinarse, conforme al procedimiento contractual aplicable, si se configura un incumplimiento definitivo susceptible de dar lugar a las consecuencias expresamente pactadas.

PARÁGRAFO TERCERO. GRADUACIÓN DE LAS MULTAS: Sin perjuicio de las reglas específicas establecidas para cada obligación, las multas podrán graduarse hasta en un cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor de la obligación incumplida, hasta completar un máximo del tres por ciento (3 %) de dicho valor, según corresponda, mientras permanezca pendiente la obligación y persistan las condiciones que dieron origen a la multa.

Para determinar su procedencia y cuantía se tendrán en consideración la gravedad del incumplimiento, su duración, reiteración, impacto sobre el servicio, grado de afectación del negocio jurídico desarrollado entre la ESU y el CDAV – EnRuta, diligencia desplegada por el ALIADO PROVEEDOR, medidas correctivas o de mitigación adoptadas, posibilidad efectiva de subsanación y demás circunstancias que permitan establecer la proporcionalidad de la medida.

En ningún caso podrán contabilizarse para efectos de multa hechos derivados de fuerza mayor o caso fortuito, actos u omisiones atribuibles a la ESU, al CDAV – EnRuta, a la Secretaría de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali o a terceros, ni las demás circunstancias de exclusión expresamente establecidas en el Anexo Técnico correspondiente.

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 16 de 21

Las multas cesarán desde el momento en que la obligación sea efectivamente subsanada o cuando deje de existir una finalidad conminatoria jurídicamente útil.

PARÁGRAFO CUARTO. REGLAS ESPECIALES DE MULTA POR INDICADORES DE SERVICIO:

a) Disponibilidad de la red: El ALIADO PROVEEDOR deberá mantener operativas como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85 %) de las quinientas veintitrés (523) intersecciones semaforizadas que conforman la red, equivalentes a cuatrocientas cuarenta y cinco (445) intersecciones, medido como promedio mensual del indicador de disponibilidad técnica definido en el numeral 6.3 del Anexo Técnico No. 1 – Alcance de los Servicios, con base en los registros de la Mesa de Servicios y del Centro de Control.

Se entiende por intersección operativa aquella que no se encuentre apagada, en intermitencia no programada ni con pérdida total de la regulación.

Cuando el promedio mensual sea inferior al porcentaje indicado, el ALIADO PROVEEDOR pagará una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor mensual del servicio, hasta completar un máximo del tres por ciento (3 %) de dicho valor.

Para este cálculo se aplicarán las exclusiones establecidas en el numeral 6.4 del Anexo Técnico No. 1. No se considerarán como no operativas las intersecciones con rezago técnico documentado en la línea base hasta su recuperación programada, ni aquellas cuya falla obedezca a causas no imputables al ALIADO PROVEEDOR, tales como obras civiles de terceros, falta de suministro de energía o comunicaciones por parte de terceros, siniestros, hurto o vandalismo cuya reposición se encuentre pendiente de autorización con cargo a la bolsa, o aquellas que permanezcan fuera de servicio por decisión de la Secretaría de Movilidad.

b) Tiempos de respuesta y llegada al sitio: El ALIADO PROVEEDOR deberá cumplir los tiempos de respuesta, gestión y llegada al sitio establecidos en el numeral 6.3 del Anexo Técnico No. 1 para cada nivel de prioridad, de P1 a P4, según la criticidad asignada en el registro del reporte conforme al numeral 6.2 del mismo documento y confirmada mediante el diagnóstico correspondiente.

Cuando el porcentaje mensual de eventos atendidos dentro de dichos tiempos sea inferior al noventa por ciento (90 %), el ALIADO PROVEEDOR pagará una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor mensual del servicio, hasta completar un máximo del tres por ciento (3 %) de dicho valor.

No se computarán los eventos cuyo conteo se suspenda conforme al numeral 6.4 del Anexo Técnico No. 1, ni aquellos atribuibles a la ESU, al CDAV – EnRuta, a la Secretaría de Movilidad o a terceros.

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 17 de 21

PARÁGRAFO QUINTO. PERÍODO DE ESTABILIZACIÓN: Durante los primeros treinta (30) días calendario contados a partir del acta de inicio de la prestación del servicio, los indicadores anteriormente señalados se medirán y reportarán sin dar lugar a la imposición de multas, con el fin de establecer la línea base y ajustar la operación.

PARÁGRAFO SEXTO. RELACIÓN ENTRE ANS, MULTAS E INCUMPLIMIENTO: La aplicación de las consecuencias económicas asociadas a los acuerdos de niveles de servicio, las multas y las medidas derivadas del incumplimiento contractual no implicará una doble consecuencia económica por un mismo hecho y bajo una misma finalidad.

Cuando una misma situación evolucione desde el incumplimiento de un ANS hacia un incumplimiento susceptible de multa y posteriormente hacia un incumplimiento definitivo, las consecuencias contractuales se aplicarán sucesivamente, según la naturaleza que tenga la situación en cada momento, evitando duplicidades y teniendo en consideración, para efectos de proporcionalidad, las sumas previamente aplicadas por el mismo hecho.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, grave o definitivo, de las obligaciones a cargo del ALIADO PROVEEDOR, que le sea imputable, la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU podrá exigir, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total de la presente orden de servicio, como estimación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Marco No. 202400211.

La aplicación de la cláusula penal estará sujeta a la determinación del incumplimiento y al agotamiento del procedimiento contractual correspondiente, garantizando al ALIADO PROVEEDOR el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

La cláusula penal será independiente de las multas de apremio previstas en la presente orden de servicio, atendiendo a su distinta naturaleza y finalidad. En todo caso, su aplicación deberá observar los principios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando la imposición de consecuencias económicas duplicadas por los mismos hechos y bajo una misma finalidad.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL PARA LA DETERMINACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS E IMPOSICIÓN DE MULTAS: En consideración al régimen de derecho privado aplicable a la presente orden de servicio y sin perjuicio de la naturaleza pública de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, la determinación de los incumplimientos imputables al ALIADO PROVEEDOR y la aplicación de las multas y demás consecuencias contractuales expresamente pactadas se sujetarán al procedimiento previsto en la

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 18 de 21

presente cláusula, bajo criterios de celeridad, razonabilidad y proporcionalidad, garantizando al ALIADO PROVEEDOR la oportunidad efectiva de ser oído, presentar explicaciones y controvertir los hechos y elementos que fundamenten la actuación.

1. COMUNICACIÓN PREVENTIVA Y PERÍODO DE CURA: Cuando la ESU identifique hechos, circunstancias, retrasos, deficiencias o situaciones que razonablemente puedan constituir un incumplimiento de las obligaciones a cargo del ALIADO PROVEEDOR, le comunicará por escrito tal circunstancia, indicando, como mínimo, los hechos identificados, las obligaciones posiblemente afectadas y, cuando corresponda, los soportes disponibles.

En dicha comunicación, la ESU otorgará al ALIADO PROVEEDOR un período de cura razonable y proporcional a la naturaleza de la obligación, la gravedad y los efectos de la situación identificada y la urgencia que demande la adecuada ejecución de la orden de servicio.

Durante este período, el ALIADO PROVEEDOR podrá:

- a) Subsananar o corregir la situación advertida.
- b) Adoptar y acreditar las medidas correctivas, preventivas o de mitigación que resulten pertinentes.
- c) Presentar las explicaciones y soportes que permitan establecer que no existe incumplimiento o que este no le resulta imputable.
- d) Acreditar la existencia de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, actuación u omisión de la ESU, del CDAV – EnRuta, de la Secretaría de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali o cualquier otra circunstancia que, conforme a la ley y a los documentos contractuales aplicables, constituya una causal de exoneración de responsabilidad.

Cuando la naturaleza de la situación lo permita, el ALIADO PROVEEDOR podrá proponer, dentro del período de cura, un plan de subsanación o normalización, indicando las actividades y el plazo requerido para superar la situación.

Su aceptación corresponderá a la ESU, que deberá pronunciarse atendiendo a criterios de razonabilidad y a las necesidades derivadas de las obligaciones a su cargo en el marco del Anexo 1 a la Alianza Estratégica Marco de Colaboración Empresarial No. CDAV-160-2026.

La comunicación preventiva y el período de cura no constituyen, por sí mismos, una declaración de incumplimiento ni la imposición de una sanción o consecuencia contractual.

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 19 de 21

2. **TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN PREVENTIVA:** Cuando el ALIADO PROVEEDOR subsane oportunamente la situación, acredite una circunstancia eximente de responsabilidad o la ESU determine que no existe mérito para continuar la actuación, así se le comunicará y no habrá lugar, por esos hechos, a la imposición de multa ni a la declaración de incumplimiento, sin perjuicio de las consecuencias que expresamente se hubieren pactado para obligaciones cuyo cumplimiento tardío genere efectos contractuales independientes.

3. **INICIO DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO:** Si vencido el período de cura la situación persiste, no ha sido adecuadamente subsanada o las explicaciones y soportes presentados no resultan suficientes para desvirtuar la existencia de un incumplimiento imputable al ALIADO PROVEEDOR, la ESU podrá iniciar una actuación contractual dirigida a determinar su existencia y las consecuencias que resulten procedentes.

Para tal efecto, comunicará por escrito al ALIADO PROVEEDOR:

- a) Los hechos que sustentan la actuación.
- b) Las obligaciones presuntamente incumplidas.
- c) Los elementos o soportes relevantes con que cuente.
- d) Las multas, la declaración de incumplimiento u otras consecuencias contractuales que eventualmente podrían resultar aplicables.
- e) El término razonable con que contará el ALIADO PROVEEDOR para presentar sus explicaciones, observaciones y soportes.

4. **DERECHO DE AUDIENCIA, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN:** Dentro del término concedido, el ALIADO PROVEEDOR podrá pronunciarse sobre los hechos objeto de la actuación, controvertir su imputabilidad, presentar explicaciones y aportar los elementos que considere pertinentes.

Cuando la naturaleza o complejidad del asunto lo amerite, la ESU, de oficio o a solicitud razonada del ALIADO PROVEEDOR, podrá convocar una reunión o audiencia contractual, presencial o virtual, destinada a escuchar a las partes, aclarar los hechos y evaluar las medidas que correspondan.

El trámite previsto en esta cláusula tendrá naturaleza contractual y se desarrollará conforme al régimen de derecho privado aplicable a la presente orden de servicio,

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 20 de 21

sin perjuicio de los procedimientos administrativos sancionatorios que resulten imperativos por disposición legal.

5. **DECISIÓN:** Agotada la oportunidad de defensa, la ESU evaluará integralmente los hechos, las circunstancias de ejecución, las explicaciones y los elementos aportados por el ALIADO PROVEEDOR, y determinará si existe un incumplimiento que le resulte imputable.

Cuando el incumplimiento se encuentre acreditado, la ESU podrá, según corresponda y de conformidad con lo expresamente pactado en la presente orden de servicio, aplicar las multas, declarar el incumplimiento y hacer efectivas las demás consecuencias contractuales previstas, atendiendo a la naturaleza y gravedad del incumplimiento, sus efectos sobre la ejecución del negocio y los criterios de proporcionalidad y graduación establecidos contractualmente.

6. **COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN:** La decisión constará por escrito y contendrá, como mínimo, una referencia a los hechos acreditados, la obligación incumplida, las principales razones por las cuales se aceptan o desestiman las explicaciones del ALIADO PROVEEDOR y la consecuencia contractual aplicable.

Cuando se determine que el incumplimiento no se encuentra acreditado o que existe una circunstancia que excluye su imputabilidad al ALIADO PROVEEDOR, la ESU dispondrá el cierre de la actuación y así lo comunicará.

PARÁGRAFO PRIMERO. CELERIDAD Y FLEXIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO: Las partes reconocen que el procedimiento establecido en esta cláusula constituye un mecanismo contractual de derecho privado y deberá desarrollarse de manera expedita, evitando formalidades innecesarias, sin perjuicio de garantizar al ALIADO PROVEEDOR una oportunidad real y suficiente para conocer los hechos que se le atribuyen, presentar sus explicaciones y aportar los elementos pertinentes antes de la adopción de una decisión que le resulte desfavorable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SITUACIONES QUE REQUIEREN ACTUACIÓN INMEDIATA: El período de cura no impedirá que la ESU adopte las medidas operativas, preventivas o de mitigación que resulten razonablemente necesarias para evitar o reducir afectaciones a la ejecución de la orden de servicio, a la continuidad de las obligaciones asumidas por la ESU frente al CDAV – EnRuta o a terceros, sin que tales medidas constituyan, por sí mismas, una declaración anticipada de incumplimiento del ALIADO PROVEEDOR.

	ORDEN DE SERVICIO	Código: FT-M2-SO-20
		Versión: 5
		Página 21 de 21

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN ORDEN DE SERVICIO: En aceptación de lo anterior, se firma por las partes a los quince (15) días del mes de octubre del año 2026.

ESU



MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ
Gerente

CONTRATISTA



JULIO CÉSAR CORREA MAZO
Representante Legal

Aprobó: Vanessa María Ospina Rendón - Secretaria General

Aprobó: Angélica María López Garcés - Subgerente de Servicios

Aprobó: Nathalia Restrepo Caro - Subgerente Administrativa y Financiera

Revisó: Laura Lucía Durán Amaya - Abogada Contratista - Unidad de Gestión Jurídica

Proyectó: Martha Luz Sánchez - Profesional Especializado - Unidad de Compras y Contratación

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.